



AUTO No.

0138

Valledupar,

09 DIC 2016

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por los actos administrativos No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 0305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 0385 del 31 de agosto de 1992, a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través del Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial, a título de concesión superficial, a nombre del señor Efraín José Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'129.053, en beneficio del predio denominado La Peligrosa, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 3,84 l/s.

Que, mediante el instrumento de control y manejo ambiental No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, se otorgó traspaso de la concesión conferida mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, de Efraín José Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'129.053 a Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, en beneficio del predio denominado La Peligrosa, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 3,84 l/s.

Que, por medio de la providencia No. 0385 del 31 de agosto de 1992, militante en el expediente radicado bajo la denominación numérica 124 – 1990, distinguido como **SOLICITUD DE CONCESION Y AUMENTO DE CAUDAL**, se realizó el cambio de nombre de lo que se llamó La Peligrosa, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, por el de Nueva York, Nueva York 2 y Guanabacoa, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que, en informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, realizada el día 8 de noviembre de 2016, en el predio La Peligrosa, hoy denominado Nueva York, Nueva York 2 y Guanabacoa se estableció lo siguiente:

- **"A petición del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, quien solicitó que se adelantara el trámite correspondiente a la caducidad de la concesión, debido a que el predio conocido documentalmente como predio La peligrosa, hoy Nueva York, Nueva York 2 y Guanabacoa, se encuentra urbanizado hace aproximadamente 10 años, poblado por el barrio Villa Jaydy, el mega colegio Andres Escobar Escobar, ubicado en la parte de atrás del barrio Villa jaydy y las Torres de Lorenzo Morales, motivos por el cual no se hace aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica denominada río Guatapurí.**

130

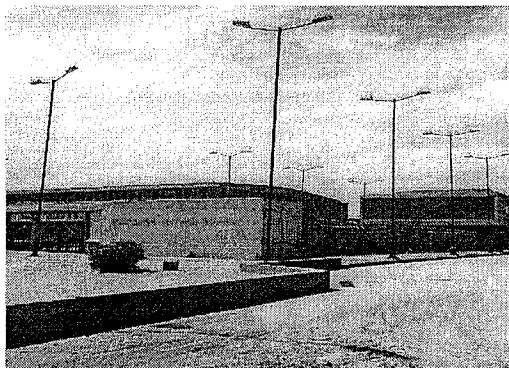
0138

del 09 DIC 2016

"Continuación Auto No. **0138** del **09 DIC 2016** por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por los actos administrativos No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, y No. 0385 del 31 de agosto de 1992, a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075"



Barrio Villa Jaidith.



Mega Colegio Andrés Escobar Escobar

Coordenadas N 10° 26' 16" W 73° 15' 23". Negrillas, subrayas y letra cursiva, fuera del texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

0138

10 9 DIC 2016

"Continuación Auto No. 0138 del 10 9 DIC 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por los actos administrativos No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, y No. 0385 del 31 de agosto de 1992, a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075"

Que por expresa disposición del **Artículo 79** de la **Constitución Nacional**: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a por medio de la resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987**, modificada parcialmente por los actos administrativos **No. 088 del 18 de febrero de 1988**, **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989** y **No. 0385 del 31 de agosto de 1992**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, a través del **Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12'719.075**, en beneficio del predio llamado anteriormente **La Peligrosa**, hoy denominado **Nueva York, Nueva York 2 y Guanabacoa**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por medio de la resolución **No. 139 del 4 de agosto de 1987**, modificada parcialmente por los actos administrativos **No. 088 del 18 de febrero de 1988**, **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989** y **No. 0385 del 31 de agosto de 1992**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapurí**, a través del **Arroyo Mamón de Leche o Acequia El Manantial**, a nombre del señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12'719.075**, en beneficio del predio llamado anteriormente **La Peligrosa**, hoy denominado **Nueva York, Nueva York 2 y Guanabacoa**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12'719.075**, en un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0138

09 DIC 2016

"Continuación Auto No. 0138 del 09 DIC 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por los actos administrativos No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, y No. 0385 del 31 de agosto de 1992, a nombre del señor Efraín José Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **Efraín José Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'719.075, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC 2016

CALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Expediente: 049 – 1989

Proyectó: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo

Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

2730
OP-